



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección Adjunta Operativa
Mando de Operaciones
Jefatura de la Agrupación de Tráfico

O F I C I O

S/REF:

N/REF: ADG/fjec 190953

ASUNTO: Elevando consulta sobre vehículos de transporte de escolares y menores que no acrediten seguro de responsabilidad civil con cobertura ilimitada.

FECHA: Madrid, 16 de noviembre de 2012.

DESTINATARIO: ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

MADRID

El artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, "Sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores", establece que *"Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, las empresas que realicen cualquiera de los transportes incluidos en el artículo 1, deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que aquéllos se realicen"*.

No obstante lo anterior y aunque el propio Real Decreto establece que el seguro debe ser "ilimitado", la entonces Dirección General de Transportes por Carretera, por medio de Resolución de Coordinación nº 01/2003, de 16 de Junio, consideró *"que quienes tengan cubierta su responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte de que se trate, hasta un límite máximo de 50 millones de euros, cumplen de hecho la exigencia de tener cubierta dicha responsabilidad sin limitación alguna en el ámbito del transporte por carretera"*.

Sin embargo, posteriormente, el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 08/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, fija en 70 millones de euros por siniestro el importe de la cobertura del seguro obligatorio en daños a las personas. A pesar de dicha modificación, en los controles de transporte escolar y de menores que se realizan en la actualidad, las Fuerzas de servicio vienen observando que los propietarios de los vehículos continúan acreditando seguros de responsabilidad civil limitados a 50 millones de euros.

Por todo lo expuesto y con el fin de unificar criterios, máxime si tenemos en cuenta que la cantidad de mayor cuantía viene recogida en una norma de rango superior, se eleva la presente consulta al objeto de conocer la forma de proceder más adecuada ante esta situación.

EL GENERAL JEFE,

ES COPIA

Antonio Dichas Gómez.



MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

Salida 0008 N.º. 2013000800000479
25/02/2013 08:48:33

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

Sr. General Jefe de la Agrupación
de Tráfico de la Guardia Civil
C/ Ibáñez Íbero, 4
28003 Madrid

26 FEB. 2013

ENTRADA

En relación a la consulta de 16 de noviembre de 2012, relativa a la Circular 1/2003 de la Dirección General de transportes por carretera en la que se considera que quienes tengan cubierta su responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar o complementaria de transporte de que se trate hasta un límite máximo de 50 millones de euros, cumplen la exigencia de tener cubierta dicha responsabilidad sin limitación alguna en el ámbito del transporte por carretera y su vigencia después del Real Decreto Legislativo 08/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, le informo lo siguiente:

Hasta la modificación del Real Decreto Legislativo 08/2004 por la Ley 21/2007, de 11 de julio, la indemnización del daño a las personas se calculaba con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1, que fijaba los límites indemnizatorios según el Anexo de la Ley. Las cantidades que se cubrían por el seguro obligatorio eran:

- a) en los daños a las personas: máximo de 350.000 euros por persona.
- b) en los daños a las cosas y animales: máximo de 100.000 euros por siniestro.

Hasta ese momento, las cuantías en las indemnizaciones no cubiertas por el seguro obligatorio se completaban con un seguro de responsabilidad civil voluntario de 50 millones de euros de cobertura máxima, que es el recogido por la Circular 1/2003.

Con la modificación del artículo 4.2 producida por la Ley 21/2007, se establecen unos importes máximos de la cobertura del seguro obligatorio, que no voluntario, que son:

- a) en los daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- b) en los daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.



Por tanto, la Circular 1/2003 acotaba la responsabilidad civil ilimitada al límite fijado por el sector asegurador para el seguro voluntario de 50 millones de euros, ya que el seguro obligatorio no establecía nada al respecto. En la actualidad, el seguro obligatorio ya cubre hasta 70 millones por siniestro, lo que no implica que deban ampliarse los 50 millones establecidos por la circular, que contemplaba en realidad un seguro voluntario de responsabilidad civil hasta esa cuantía.

El seguro de responsabilidad voluntario completaría el Seguro de Responsabilidad Civil del Seguro Obligatorio, con el objetivo de cubrir todos aquellos supuestos que puedan escapar de las cantidades establecidas en el seguro obligatorio. Se trata de garantizar una cobertura casi ilimitada pues este seguro voluntario está limitado a un máximo de 50 millones de euros.

En conclusión, al referirse la cuantía de 70 millones de euros a la cobertura incluida en el Seguro Obligatorio no afecta al límite de 50 millones de euros reflejado en la Circular 1/2003. Por tanto, la Circular 1/2003 sigue siendo de aplicación.

Madrid, 21 de febrero de 2013

El Director General de Transporte Terrestre,



Joaquín del Moral Salcedo